

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidos (2022)

**REF: EJECUTIVO** 

Rad No. 110014003005-2016-01337-00 **DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO RUBIO SASTOQUE.

Revisados los requisitos requeridos por artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º literal b de dicho precepto. Y es que de la revisión del plenario tenemos que el asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 25 de octubre de 2017 (Fl 43 C.1), y la fecha de la última actuación data del 15 de marzo de 2018, informe o consulta de titulos, luego para la fecha que ingresó al despacho han transcurrido más de **dos (2) años**, así las cosas, el Juzgado dispone:

- 1. TERMINAR el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese.
- 3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte **actora**, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 4. **NO** condenar en costas.
- 5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSTER CRISTANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 65 del 4 de Agosto de 2022 **en** la Secretaria a las 8.00 am

> LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

M.B.